"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 090-2023-MDH

Huarmaca, 22 de mayo de 2023

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 10-2023, de fecha 22 de mayo de 2023, presidida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarmaca. **Lic. Vicente, TIQUILLAHUANCA CHUQUIPOMA** y contando con la asistencia de los señores Regidores y en atención al **Informe N° 131-2023-MDH-GI-DGMIP**, emitido por el Subgerente de Mantenimiento de Infraestructura Pública, **Informe N° 390-2023-MDH/GI/ING.JFLCA**, emitido por el Gerente de Infraestructura, **Informe Legal N° 216-2023-MDH/JHMC**, emitido por el Asesor Jurídico, **Resolución de Alcaldía N° 243-2023-MDH/A**, **Informe N° 085-2023-AJ-OAGH**, emitido por el Apoderado Judicial de la municipalidad Distrital de Huarmaca, quien solicita autorización para interponer denuncia penal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Articulo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el articulo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en lo que corresponde al Concejo Municipal: (Numeral 23) – Autorizar al Procurador Publico Municipal, para que en defensa de los Intereses y Derechos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo, con funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 – decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado Crea a la Procuraduría General del Estado, en su Artículo 24 precisa que: las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Publica, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 090-2023-MDH

Que, mediante Informe N° 131-2023-MDH-GI-SGMIP, el Subgerente de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, informa al Gerente de Infraestructura de esta entidad municipal, sobre el estado situacional de la obra: *"CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL CASERÍO CRUZ ROJA, DISTRITO DE HUARMACA – HUANCABAMBA -PIURA" - CUI N° 2460724*, el mismo que concluye que: i) se ha generado un perjuicio económico a la entidad al sobre valorizar la Valorización N° 02 por un monto equivalente a S/36,643.23 (TREINTA SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 23/100 SOLES), teniendo un avance físico real de 49.52% VS un 76.28% que indica tanto el residente como el supervisor como avance obra en su ultimo informe de conformidad *(se aclara que el 76.28% de avance indicado corresponde a los cálculos realizados en el resumen de la valorización, puesto que en las cartas de presentación de valorización N° 02 indica un avance de 82.38%)*; ii) se han realizado pagos al proveedor de materiales ELEAZAR HUANCAS BERNA, por un monto de S/. 4,446.16 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 16/100 SOLES), sin que estos se hayan abastecido a obra ni almacén de la municipalidad Distrital de Huarmaca; iii) se han realizado pagos al proveedor de servicios de instalación de puertas y ventanas ANDRES TINEO TINEO por el monto de S/. 7,860.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), sin que estos servicios se hayan ejecutado en obra; iv) en la reunión del 28 de febrero de 2023 los pobladores y autoridades de la zona no habían asistido a obra por ende no se deben considerar hacer efectivos sus pagos pendientes por servicios prestados; v) la planilla presentada por la supervisión con fecha 27 de enero del 2023 presenta un error al haber incluido al Sr. FARCEQUE HUAMAN ELAR con 11 jornales y un pago que asciende al monto de S/. 1,100.00 (MIL CIEN CON 00/100). El monto correcto de la planilla corroborada con autoridades y población de la zona correspondiente al periodo del 20 al 31 de diciembre de 2022 asciende a S/4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100); vi) el almacén de obra se ha encontrado materiales con un inadecuado estado de almacenamiento. RECOMENDACIONES: i) notificar al Residente de Obra – Ing. JAIR GUILLERMO VALDIVIEZO DIOSES y al Supervisor de Obra – Ing. MILAGROS E. OLIVARES MENDOZA para el descargo correspondiente, así como tomar las acciones legales correspondientes; ii) solicitar opinión legal al área de asesoría jurídica con respecto al proceder por los pagos realizados a proveedores sin estos se hayan abastecido y/o ejecutado en obra; iii) se recomienda elaborar el expediente de saldo de obra para poder culminar la ejecución de la obra en mención; iv)pagar la planilla correspondiente al periodo del 20 al 31 de diciembre del 2022 por el monto de S/. 4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 0/100); v) no reconocer el pago del residente de obra, considerando que se le está adeudando un pago de S/ 4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100) y según la población no ha asistido a obra y al mismo tiempo ha sobre valorizado la valorización N° 02; vi) no reconocer el pago del supervisor de obra, considerando que se le esta adeudando un pago de S/2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) y según la población no ha asistido a obra y al mismo tiempo ha sobre valorizado la valorización N° 02; vii) reiniciar los trabajos en la obra en mención a la brevedad posible para evitar el perecimiento de los materiales;

Que, mediante Informe N° 390-2023-MDH/GI/ING.JFLCA, el Gerente de Infraestructura Ing. JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA, informa al Gerente Municipal, sobre el estado situacional de la obra: *"CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL CASERÍO CRUZ ROJA, DISTRITO DE HUARMACA – HUANCABAMBA -PIURA" - CUI N° 2460724*, el mismo que acoge las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 131-2023-MDH-GI-SGMIP;

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 090-2023-MDH

Que, mediante Informe Legal N° 216-2023-MDH/JHMC, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, el mismo que señala que resulta viable proceder con la elaboración del expediente de saldo de obra con la finalidad de culminar con la ejecución, entre otras, asimismo recomienda derivar copias certificada del expediente administrativo al apoderado judicial para que evalué la procedencia de formalizar la denuncia correspondiente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2023-MDH-A, donde se resuelve ARTICULO SEXTO: ORDENAR al Secretario General en derivar una copia fedateada del expediente administrativo al Apoderado Judicial y/o Procurador Pública, para que evalué la procedencia de formalizar la denuncia correspondiente, caso contrario pase a las áreas encargadas de realizar las acciones pertinentes de las irregularidades cometidas suscitadas en el periodo 2022 y por ello, cuantifique las penalidades que podría recaer al responsable o responsables que podrían resultar;

Que, mediante Informe N° 085-2023-AJ-OAGH, el Apoderado Judicial Abg. OSCAR ALBERTO GAMARRA HIDALGO, solicita autorización para interposición de denuncia, el mismo que después de un análisis técnico legal, ha identificado a las personas a denunciar: 1) Ing. GUILLERMO JAIR VALDIVIEZO DIOSES, en su calidad de Residente de obra, 2) Ing. MILAGROS ELIZABETH OLIVARES MENDOZA, en su calidad de Supervisor de la Obra, 3) Ing. RAUL MORENO CHIROQUE, en su calidad de Subgerente de mantenimiento de Infraestructura Pública, 4) Ing. ARTURO RAMOS RIVAS, en su calidad de Gerente de Infraestructura, 5) y las personas que resulten responsables, asimismo ha cumplido con tipificar la conducta en que supuestamente habrían incurrido los denunciados: a) Omisión de Actos Funcionales – artículo 377 del Código Penal, b) Colusión – articulo 384 del Código Penal, c) Negociación Incompatible – articulo 399 del Código Penal, por lo que en ese orden de ideas solicita al Concejo Municipal, autorice o no interponer la denuncia respectiva, según lo expuesto en el presente informe;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.* Asimismo, el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, *señala que es atribución del alcalde, ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad";*

Que, mediante Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 10-2023 de fecha 22 de mayo de 2023, el señor Alcalde pone a consideración del pleno, el tema de agenda sobre la autorización para interponer denuncia penal contra 1) Ing. GUILLERMO JAIR VALDIVIEZO DIOSES, en su calidad de Residente de obra, 2) Ing. MILAGROS ELIZABETH OLIVARES MENDOZA, en su calidad de Supervisor de la Obra, 3) Ing. RAUL MORENO CHIROQUE, en su calidad de Subgerente de mantenimiento de Infraestructura Pública, 4) Ing. ARTURO RAMOS RIVAS, en su calidad de Gerente de Infraestructura, 5) y las personas que resulten responsables, asimismo señala los delitos que en supuestamente se habrían incurrido las personas a denunciar, a) Omisión de Actos Funcionales – artículo 377 del Código Penal, b) Colusión – artículo 384 del Código Penal, c) Negociación Incompatible – artículo 399 del Código Penal, y que luego de puesto a consideración del pleno, instancia que después de un amplio análisis, debate y finalmente decide tomar el acuerdo correspondiente:

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 090-2023-MDH

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 23 del artículo 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal del distrito de Huarmaca, por unanimidad y con la dispensa de trámite de aprobación del acta:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR al Apoderado Judicial de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, para que conforme a **sus atribuciones inicie las acciones** legales – denuncia penal contra **1) Ing. GUILLERMO JAIR VALDIVIEZO DIOSES, en su calidad de** Residente de obra, 2) **Ing. MILAGROS ELIZABETH OLIVARES MENDOZA**, en su calidad de Supervisor de la Obra, **3) Ing. RAUL MORENO CHIROQUE**, en su calidad de Subgerente de mantenimiento de Infraestructura Pública, 4) **Ing. ARTURO RAMOS RIVAS**, en su calidad de Gerente de Infraestructura, **5) y las personas que resulten responsables**, por los delitos de **a) Omisión de Actos Funcionales** – artículo 377 del Código Penal, b) **Colusión** – artículo 384 del Código Penal, c) **Negociación Incompatible** – artículo 399 del Código Penal;

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Apoderado Judicial, de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, el irrestricto cumplimiento del presente acuerdo y una vez realizada las acciones correspondientes, emitir informe respectivo;

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Secretara General la Notificación del Presente Acuerdo Municipal a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Huarmaca;

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC´s la publicación del presente acuerdo de concejo a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca: https://www.munihuarmaca.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Lic. Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma
ALCALDE